JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos) de Jenny Daniela Mosquera Aguiar contra Diego Ferney Rodríguez Calderón. Rad. Rad. No. 73 168 31 84 001 2020 00136 00

Se procede a resolver lo solicitado por el señor Diego Ferney Rodríguez Calderón, mediante el escrito anterior, así:

1.- No es posible decretarse el levantamiento del embargo decretado sobre las prestaciones sociales, por cuanto que ello, se dispuso en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 130 del CIA., con el único fin de garantizar los alimentos futuros de la menor M.I.R.M., norma que por cierto, permite que el embargo se aplique hasta un 50% de dichas prestaciones y en éste caso, tan sólo se ordenó un 10%.

2.- Como el demandado se queja que se le están haciendo descuentos por concepto de alimentos diferentes a los convenidos, se ordena oficiar al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que informe que descuentos se le han hecho a su salario, desde el mes de octubre del año pasado hasta la fecha, indicando monto y por qué concepto. Igualmente, descuentos hechos sobre sus prestaciones sociales, indicando monto y porcentaje de embargo. Líbrese el oficio correspondiente.

Aquí se considera importante hacerle notar al demandado, que según lo pactado en la audiencia de conciliación celebrada el día 22 de septiembre de 2021, la cuota mensual de alimentos fue pactada en la suma de $ 320.000.oo, con un incremento a partir de enero de 2022, conforme al incremento salarial para los miembros del ejército nacional. De tal manera, que la cuota citada tendrá un aumento desde enero de éste año, y así todos los años.

Y, que en el auto fechado 18 de febrero del corriente año, el juzgado dispuso lo pertinente sobre los descuentos que se le hicieron por suma diferentes a las convenidas para cancelar los alimentos atrasados. En si se dispuso, que esas sumas se tuvieran en cuenta para el pago de los alimentos atrasados pactados por las partes en la audiencia de conciliación, por la suma de $ 2.100.000.oo. Y, que por secretaría ya se libró el oficio No. 00228 de 21 de febrero de 2022, con ese fin.

3.- Como el demandado se queja y demuestra que en el mes de marzo del corriente año, se le descontó como cuota de alimentos la suma de $ 534.453.oo, cantidad que por cierto ya fue entregada a la demandante Jenny Daniela Mosquera Aguiar, por haber sido consignada como cuota de alimentos, y al parecer en tal cantidad, se incluyó el descuento hecho a su prima vacacional, se ordena oficiar al Pagador del Ejercito Nacional, para que indique por qué concepto se hizo esa consignación. Ofíciese. Llegada la respuesta se ordenará lo pertinente.

4.- Se rechaza la fijación de nueva audiencia de conciliación, con el fin ahí mencionado, por cuanto que ello no está previsto por la ley.

Lo aquí decidido hágasele saber al peticionario a través de su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

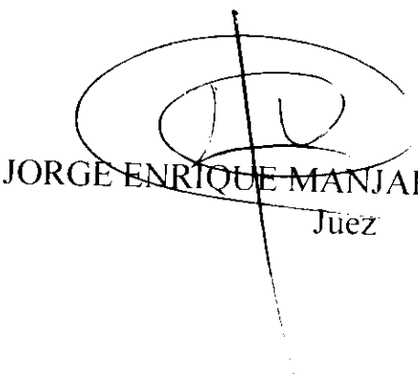

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario